



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20180625165965124111492

RESOLUCIONES

Junio 25- 2018 16:59

Radicado 00-001492



"Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de un permiso de ocupación de cauce"

CM4.04.0850

Quebrada La Señorita - PSMV

Reposición y ampliación del sistema de alcantarillado de la cuenca La García y del sistema de acueducto de sus circuitos asociados – Subproyecto LG03 – Trámite 3

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL AD HOC DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 0175, 0208 y 0559 de 2016, y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA SEÑORITA, a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía 70'564.579, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, requerido en el desarrollo del proyecto "REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA GARCÍA Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS – SUBPROYECTO LG03 – TRÁMITE 3". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM4.04.0850.
2. Que lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002506 del 29 de noviembre de 2016, mediante la cual se resolvió otorgar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la QUEBRADA LA SEÑORITA, para ser intervenida con la construcción de un cruce subfluvial del sistema de acueducto, requeridas en la ejecución del proyecto denominado "REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA GARCÍA Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS – SUBPROYECTO LG03 – TRÁMITE 3", a ejecutar en área urbana del municipio de Bello, con las siguientes características:



Parámetros de diseño del cruce subfluvial

Obra	Diámetro	Longitud	Pendiente de la tubería	Cota mínima de la batea	Cota creciente 100 años	Velocidad flujo creciente 100 años	Coordenada cruce	
	(mm)	(m)	(%)	(msnm)	(msnm)	(m/s)	Este	Norte
Cruce subfluvial	500	28.4	93.25 – 17.10 – 23.62	1519.2	1522.55	6.64	837326	1194016

Parámetros de diseño del enrocado de protección

Obra	Longitud	Espesor	Diámetro material
	(m)	(m)	(m)
Enrocado de protección	4.6	Hasta el encuentro con la obra de cruce	>0.4

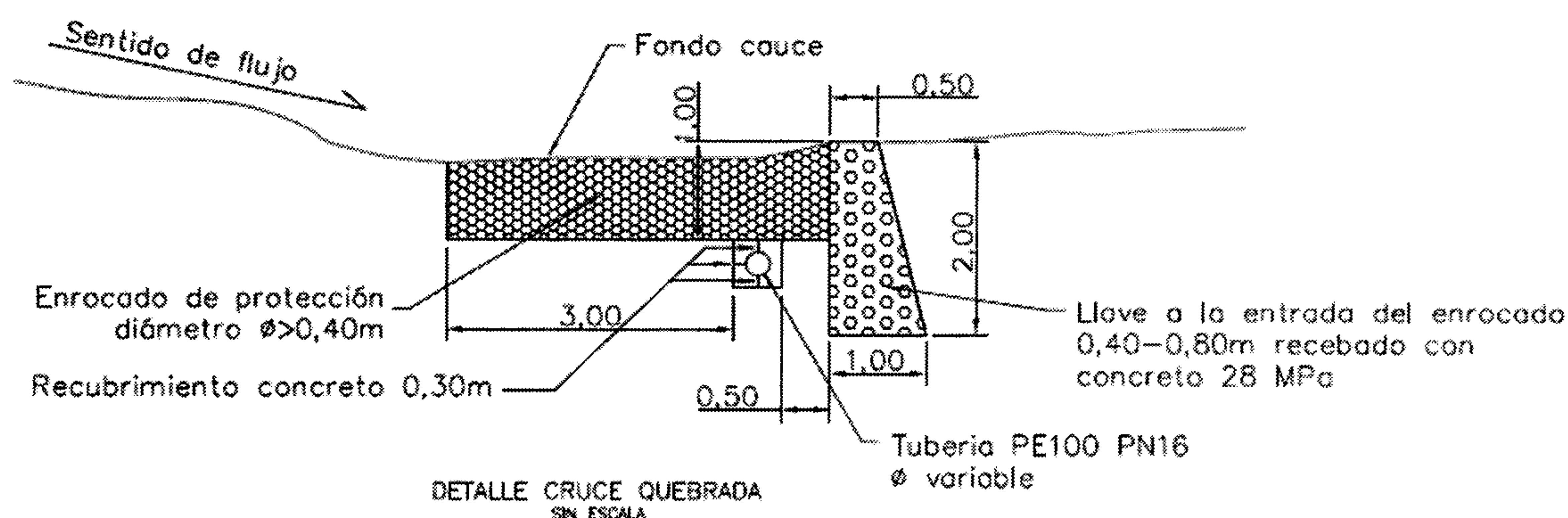


Figura 3. Esquema de las obras

Fuente: Anexo oficio N° 020837 del 09 de septiembre de 2016.

3. Que en el parágrafo 2° del artículo 1° de la citada Resolución Metropolitana N° S.A. 002506 del 29 de noviembre de 2016, se dispuso como plazo para la construcción de las obras de ocupación de cauce autorizadas un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firmeza de dicha actuación administrativa.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 30 de noviembre de 2016, al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, en la calidad ya referida.
5. Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con el número 018542 del 12 de junio de 2018, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., solicitó a esta

Autoridad Ambiental una ampliación del plazo conferido para intervenir el cauce de la QUEBRADA LA SEÑORITA, argumentando su petición en que *“a la fecha aún no se han ejecutado las obras autorizadas, pues se tuvieron dificultades para la licencia de Ocupación de Espacio Público por parte del municipio de Bello, lo cual afectó el cronograma de la contratación”*.

6. Que teniendo en cuenta lo manifestado en la comunicación citada en el considerando anterior, esta Entidad encuentra procedente jurídicamente otorgar un plazo adicional al estipulado en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002506 del 29 de noviembre de 2016, para intervenir el cauce de la QUEBRADA LA SEÑORITA, requerida en la ejecución del proyecto denominado “REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA GARCÍA Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS – SUBPROYECTO LG03 – TRÁMITE 3”.
7. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

“(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)”

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
9. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, identificado con la cédula de ciudadanía 70'564.579, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, un plazo adicional de **DIECIOCHO (18)**, para la intervención de la QUEBRADA LA SEÑORITA, con la construcción de un cruce subfluvial del sistema de acueducto, requeridas en la ejecución del proyecto denominado "REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CUENCA LA GARCÍA Y DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SUS CIRCUITOS ASOCIADOS – SUBPROYECTO LG03 – TRÁMITE 3", a ejecutar en área urbana del municipio de Bello, autorizado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 002506 del 29 de noviembre de 2016, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La intervención del cauce de la QUEBRADA LA SEÑORITA, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002506 del 29 de noviembre de 2016.

Parágrafo 2. En el evento de que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., requiera hacer modificaciones al permiso de ocupación de cauce, estas deberán contar con aprobación previa de la Entidad.

Parágrafo 3. Informar al beneficiario de esta autorización que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 "Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible – Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá".

Artículo 2º. Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 3º. Informar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que la Entidad no

asume responsabilidad en el otorgamiento de los permisos de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra entidad pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras, es exclusiva de la entidad pública ejecutora.

Artículo 4°. Advertir a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015, si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 5°. Establecer de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$37.286). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

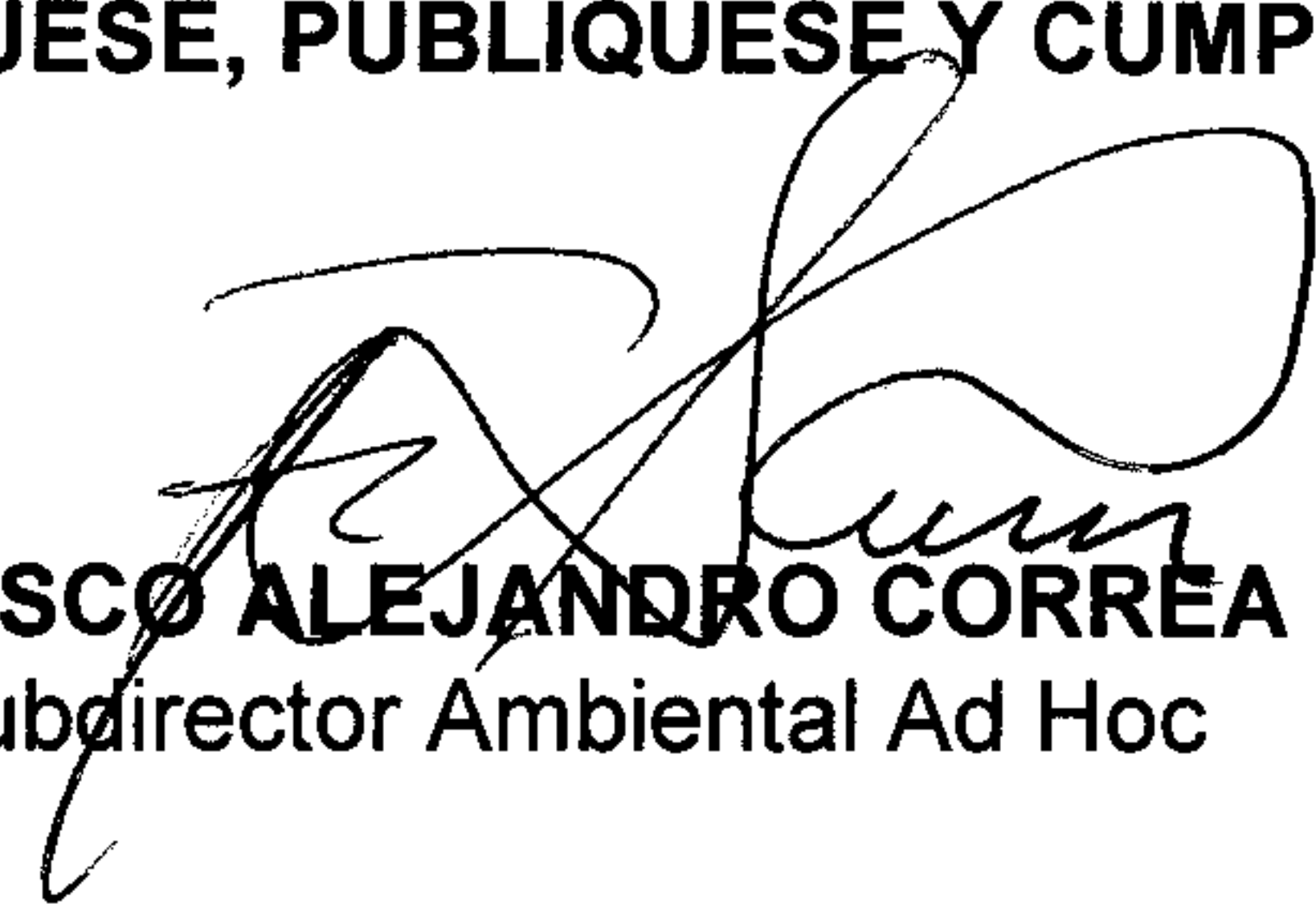
Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo

86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Subdirector Ambiental Ad Hoc



Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario/ Elaboró



20180625165965124111492

RESOLUCIONES

Junio 25, 2018 16:59

Radicado 00-001492

